



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

DECRETO NUMERO 116 DE 19

ALCALDIA MAYOR

(SET. 5 1957)

Por el cual se establece vigilancia en la ciudad para el acaparamiento y la especulación.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales y en especial de las
que le confiere el Decreto No. 102 de 1.957, expedido por el Gobierno Nacional,

DECRETA :

Art. 1o.- Establécese en la ciudad un servicio de vigilancia y control del acaparamiento y especulación con los precios de los artículos de primera necesidad, el cual se prestará ad-honorem por las personas designadas en el presente Decreto.-

Art. 2o.- Los vigilantes del acaparamiento y especulación en la ciudad, tendrán como funciones la vigilancia de todos los establecimientos comerciales en donde se expendan artículos de primera necesidad según la clasificación hecha por los artículos 2o. del Decreto 0102 de 1.957 y lo. del Decreto 1550 -- del mismo año, expedidos por el Gobierno Nacional, a efecto de cerciorarse de -- las existencias de víveres, sus precios y demás modalidades que sirvan para formar juicio acerca de la manera como se estén cumpliendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia.-

Art. 3o.- Todos los comerciantes en víveres de primera necesidad, según la clasificación hecha en el artículo anterior, están en la obligación de fijar en los artículos o en una lista que estará a la vista del público, el precio de ellos al detal, obligación que será cumplida dentro de los diez (10) --- días siguientes a la publicación de este Decreto.-

Art. 4o.- Los vigilantes a que se refieren los artículos anteriores darán a la Sección Municipal de Justicia los denuncios que estimen fundados por acaparamiento y especulación, así como por alteración en los precios de aquellos artículos a los cuales les han sido fijados, para que allí se adelante la investigación correspondiente y se impongan las sanciones señaladas en el Decreto -- 0102 arriba citado y demás disposiciones vigentes sobre la materia.-

Art. 5o.- Los precios para la venta de azúcar sulfitado, al detal, serán los -- fijados en la Resolución No. 1167 de 1.957, del Ministerio de Fomento, y la alteración de ellos se sancionará como se indica en el artículo 3o. de la misma Resolución.-

Art. 6o.- Nómbrase a los siguientes señores para que presten en la ciudad el -- servicio de vigilancia de que trata el presente Decreto, quienes estarán bajo la coordinación y dirección inmediata de l señor ALEJANDRO JAIMES, :

DAMIAN CANDELA, SILVINO SANCHEZ, JOSE ANTONIO MENDEZ, ESTEBAN CARREÑO, FAUSTINO MONSALVE, JORGE ZUÑIGA, LUIS PLATA, GENARO AGUILAR, LORENZO BADILLO, PRUDENCIO TIRADO, JOSE DOLORES MUÑOZ, ALEJANDRO VILLALBA, RAFAEL BASTO, JOSE A. QUINTERO, FRANCISCO PEREZ RUIZ, BENITO REYES, IGNACIO GONZALEZ, ALFONSO ARENAS, BENITO -- MANTILLA, CELSO GAMBOA, RITO CARREÑO NIÑO, LUIS CUBIDES, FELIX LEON SANABRIA, -- JORGE MONRROY, JOSE URBANO MARTINEZ, LUIS A. RIVEROS, PEDRO VILLAMIZAR, BOANERGES CARDONA, JOSE IGNACIO RIVEROS, MANUEL G. CRUZ, LUIS DURAN, ALIRIO PEÑA, GONZALO VELAZCO, HELI PICO, ERNESTO SOLANO, VICENTE URIBE CHACON, ROGERIO HERNANDEZ, JOSE DEL C. RUEDA, VICTOR JULIO VEGA, GORGONIO MANTILLA, ANTONIO BELTRAN, ALFONSO DELGADO, ANIBAL PIMENTEL, JESUS GUTIERREZ, JUAN ARIZA, PEDRO MANUEL VERA, JOSE SANTOS RAMIREZ, JOSE DE J. DIAZ PICON, ELIECER CAMACHO TRUJILLO, ALEJANDRO GALVIS, JUAN A. PEÑALOZA, RIGOBERTO TIRADO FLOREZ, JUAN A. MARTINEZ.-

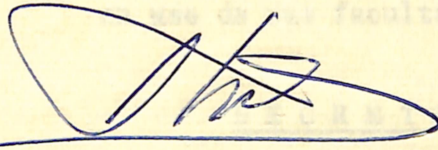
PARAGRAFO.- Este Despacho expedirá a los anteriormente nombrados la credencial del caso.-

Art. 7o.- Este Decreto rige desde su fecha.-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

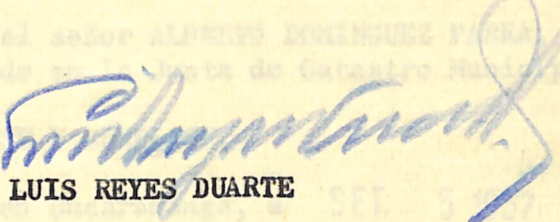
Expedido en Bucaramanga, a SET. 5 1957

El Alcalde,


GUILLERMO SORZANO GONZALEZ



El Secretario,


LUIS REYES DUARTE

LRD/ctn.